



ACUERDO GENERAL TDJ/014/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 124 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, da nacimiento al Sistema Estatal Anticorrupción definiendo a este como el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, este tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes públicos, correspondiendo a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a su implementación.

TERCERO. Que el artículo 8 de la misma Ley señala al Comité Coordinador como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, otorgándole facultades para aprobar dichas políticas y solicitar información a los entes públicos sobre su implementación mediante el artículo 9 del mismo ordenamiento.

CUARTO. Que mediante el artículo 200 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es facultad del Tribunal de Disciplina Judicial determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema e informar a ese Órgano de los avances y resultados que se tengan.



QUINTO. Que con base en el artículo 200 fracción XXVIII, de la misma Ley, se faculta al Tribunal de Disciplina Judicial para establecer lineamientos, disposiciones internas, mecanismos y comités, necesarios para coordinarse sobre el seguimiento al Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que los artículos 4 fracción XI, y 13 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial otorgan competencia a los órganos del Poder Judicial para expedir acuerdos, lineamientos y normatividad interna, así como para crear comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos auxiliares indispensables para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

SÉPTIMO. Que resulta necesario formalizar la creación de un órgano permanente de carácter técnico, honorífico y no vinculante, que coordine las acciones institucionales, dar seguimiento a los avances, impulse acciones preventivas y proponga mejoras continuas para la adecuada implementación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción dentro del Poder Judicial.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL TDJ/014/2025, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto coordinar, dar seguimiento y reportar las acciones para regular la mecánica operativa y definir los actores responsables a las Líneas de Acción del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todos los Órganos del Poder Judicial previstos en el artículo 5, fracciones I, III y IV, con sus respectivas áreas auxiliares.

Artículo 3. Para efectos de éste Acuerdo se entenderá por:



- I. Comité: Órgano de apoyo integrado por las personas comisionadas de los Órganos del Poder Judicial para dar seguimiento a las acciones relacionadas con la implementación del PI-PEA en el Poder Judicial del Estado;
- II. Enlace: La persona servidora pública designada por el Órgano de Administración a cargo de las funciones de comunicación, coordinación y suministro de información entre los integrantes del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- III. Integrantes: Las personas titulares o suplentes de los órganos y áreas del Poder Judicial que conforman el Comité conforme a lo establecido en este Acuerdo.
- IV. Comité Coordinador: La instancia a la que hace referencia la fracción I del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. Órgano Interno de Control: El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- VI. PI-PEA: El Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.
- VII. Plataforma Digital Estatal: Sistema electrónico administrado por la Secretaría Ejecutiva mediante el cual los entes públicos registran y reportan avances del PI-PEA.
- VIII. Sesión Ordinaria: La sesión trimestral del Comité conforme al calendario que aprueben sus integrantes.
- IX. Sesión Extraordinaria: La sesión convocada para atender asuntos urgentes o relevantes vinculados con la implementación o seguimiento del PI-PEA.

Artículo 4. El Comité será un órgano permanente, colegiado, honorífico, técnico y no vinculante, encargado de coordinar, analizar y dar seguimiento a la implementación del PI-PEA dentro del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. Un representante del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Supremo Tribunal de Justicia;
- III. Un representante del Órgano de Administración, quien fungirá como enlace;
- IV. La persona titular de la Contraloría y/o Órgano Interno de Control del Poder Judicial;
- V. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales;
- VI. La persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Sistemas Informáticos para el Control de Expedientes Electrónicos;
- VII. La persona titular de la Escuela Judicial;
- VIII. La persona titular de la Dirección Jurídica;
- IX. La persona titular del área de Difusión Institucional



- X. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Apertura Institucional.

Artículo 6. Por causa justificada cada integrante podrá designar mediante escrito a una persona suplente con capacidad de decisión técnica para participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento de manera periódica a cada uno de las Líneas de Acción para efecto de cumplir con el reporte y suministro de información en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. Proponer y validar los instrumentos de seguimiento y evaluación del Programa.
- III. Coordinar el suministro de información a la Plataforma Digital Estatal.
- IV. Proponer y validar los actores responsables de emitir los reportes de avances e incidencias a las Líneas de Acción del PI-PEA.
- V. Promover la coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI. Recomendar acciones correctivas o preventivas derivadas del análisis de resultados dirigidas a mejorar procesos, fortalecer mecanismos preventivos y atender áreas de oportunidad.

Artículo 8. El Comité sesionará de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando así se determine dada la naturaleza del asunto a tratar, a petición de la Presidencia del Comité y/o el enlace designado.

Artículo 9. La Presidencia emitirá convocatoria con al menos 24 horas de anticipación, para sesionar de manera ordinaria y/o extraordinaria.

Artículo 10. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y será obligatoria la presencia de la persona que funja como Presidencia del Comité, representante del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la asistencia del Enlace designado por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 11. Los acuerdos y recomendaciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los acuerdos, recomendaciones, responsabilidades asignadas y los plazos de cumplimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.

**MAGISTRADA ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

MAGISTRADA LUZ ADRIANA MIRANDA TELLO

MAGISTRADO AUSTREBERTO REGIL GONZÁLEZ

**ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT
SECRETARIO GENERAL**

LA PRESENTE FOJA, ES PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL TDJ/014/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.